

RESOLUCIÓN No. 002134 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial a favor de la señora YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.008.116.”

El Rector de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias

y
CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, actuando a través de apoderado instauró ante Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000101 del 14 de febrero de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación a partir del 1 de julio de 1996 a la señora YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ, la cual cursó bajo el radicado No. 0800123310002003177102.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2009, decretó la nulidad del acto demandado y como consecuencia de ello, ordenó a la Universidad del Atlántico Reintegrar a la señora YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ, al cargo que ostentaba al momento de su desvinculación, acto que debe tener efectos desde que se deje de pagar la pensión de la demanda, y negó las demás pretensiones de la demanda.

Que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia de segunda instancia adiada 27 de abril de 2016, resolvió:

PRIMERO: Revocar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, el 10 de diciembre de 2009, en el proceso que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovido la Universidad del Atlántico contra el acto por medio del cual le reconoció la pensión de jubilación a la señora Yamile Chedraui Martínez.

En su lugar, se deniegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Levantar la medida de suspensión provisional decretada en el auto de 6 de agosto de 2009.”

Que mediante providencia de fecha 30 de junio de 2016, el Consejo de Estado – Sala de Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, resolvió solicitud de corrección y adición de la sentencia proferida el 27 de abril de 2016 por dicha Corporación, ordenando:

“Primero: Adicionar la sentencia de 27 de abril de 2016 proferida por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del proceso promovido por la Universidad del Atlántico contra el acto por medio del cual le reconoció la pensión de jubilación a la señora Yamile Chedraui Martínez, en el sentido de ordenar a la Universidad del Atlántico Reintegrar a la señora Yamile Chedraui Martínez las sumas que le dejó de pagar en virtud de la suspensión provisional decretada en auto de 6 de agosto de 2009. Lo anterior, como consecuencia del levantamiento de la medida cautelar impuesta.

RESOLUCIÓN No. (002134) 22 DIC. 2016

El valor resultante deberá ser ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A. dando aplicación a la fórmula señalada en la parte motiva de esta providencia.

La entidad dará ser ajustado en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.”

Que el citado proveído quedó debidamente ejecutoriado el día 5 de agosto de 2016, de conformidad con la constancia de fecha 17 de agosto de 2016 expedida por la Secretaría del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, se dispondrá acatar la orden emanada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado ordenando el levantamiento de la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 000101 de 14 de febrero de 1997 y la devolución de las mesadas retenidas con ocasión de la misma.

Que el Departamento de Gestión del Talento Humano procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse a favor de la señora YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, de fecha 27 de abril de 2016, adicionada el día 30 de junio de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000101 de 14 de febrero de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor (a) **YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.008.116.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión provisional parcial de la Resolución No. No. 000101 de 14 de febrero de 1997, decretada por la Sección Segunda – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto del 6 de agosto de 2009, conforme a lo establecido en el fallo de segunda instancia emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, de fecha 27 de abril de 2016, adicionada el día 30 de junio de 2016

ARTICULO TERCERO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer a favor de la señora **YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ**, identificada con C.C. N° 39.008.116 de Barranquilla, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$43.992.815), por concepto del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, debidamente actualizadas, indexación e intereses moratorios, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y a la liquidación adjunta que para todos los efectos cumple parte integral de la misma.

RESOLUCIÓN No. ()

22 DIC. 2016

PARÁGRAFO 1: A la suma anteriormente reconocida se le deberán efectuar los descuentos de ley correspondiente, y se procederá al pago del valor neto a favor de la actora.

RESUMEN	
(+) DIFERENCIA MESADAS	35.053.932
(-) DEDUCCIONES SALUD	3.578.745
(+) INDEXACIÓN	4.833.883
(+) MORATORIOS	4.105.000
NETO A PAGAR	40.414.070

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120165

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ERNESTO ARIZA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.087.829, Tarjeta Profesional No. 9674 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor (a) **YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder adjunto que hace parte integral de este documento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **YAMILE CHEDRAUI MARTÍNEZ** y a su apoderado **ERNESTO ARIZA MUÑOZ**, dentro del término de ley en calle 86 No. 58-36, de esta ciudad, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo normado por los artículos 67 a 71 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Proyecto: Carmen Torres.
Reviso: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano. 
VoBo: 